



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## **DIRECTIVA N° -2019-SUCAMEC**

### **DIRECTIVA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN QUE OTORGAN LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICO, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE FUEGO.**

#### **I. OBJETO**

Establecer los lineamientos para regular las actividades de capacitación y certificación de conocimientos teórico-práctico de los usuarios civiles de armas de fuego, bajo las cuales se emitirán las Constancias de Capacitación para la obtención por primera vez de licencia de uso de arma de fuego; a fin de garantizar el uso adecuado y seguro de las armas de fuego, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30299, "Ley de Armas, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil".

#### **II. FINALIDAD**

Establecer los lineamientos que deben cumplir los centros de capacitación autorizados por la SUCAMEC, los cuales otorgan la certificación de las personas que desean obtener la licencia de uso de armas de fuego, con el propósito de garantizar el uso adecuado y seguro de las armas de fuego, en el marco de la Ley N° 30299 y su Reglamento.

#### **III. ALCANCE**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas constituidas en centros de capacitación autorizados por la SUCAMEC y para los instructores certificados por la SUCAMEC y; las personas naturales que desean obtener por primera vez licencia de uso de armas de fuego.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento por parte de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, la Gerencia de Control y Fiscalización y los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

#### **IV. BASE LEGAL**

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC/SN - Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- Resolución de Superintendencia N° 909-2016-SUCAMEC que aprueba la Directiva N° 008-2016-SUCAMEC, Directiva que establece el Proceso de Selección y Acreditación de Instructores.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

La presente Directiva utiliza las siguientes definiciones y/o abreviaturas:

### 5.1 Definiciones

- **Capacitación teórico-práctico:** Actividad orientada a la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes en lo referido al uso adecuado y seguro de las armas de fuego de uso civil regulado por la Ley.
- **Constancia de capacitación:** Documento emitido por los centros de capacitación autorizados por la SUCAMEC, o, de forma excepcional, por la SUCAMEC, que le permite al administrado cumplir con uno de los requisitos para la obtención de licencias de uso de armas de fuego de uso civil, tiene una validez de noventa (90) días calendario y sirve para rendir la evaluación ante la SUCAMEC.
- **Hora lectiva:** Tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, afianzamiento, fortalecimiento o consolidación de los aprendizajes vinculados al uso seguro y adecuado de las armas de fuego de uso civil. Cada hora lectiva equivale a cuarenta y cinco (45) minutos.
- **Postulante:** Persona natural que se somete al Procedimiento de Capacitación y Certificación regulado por la presente Directiva.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- **Instructor certificado:** Es la persona natural autorizada para el dictado de los cursos y materias que conforman el Plan de Capacitación.
- **Plan de capacitación:** Documento que establece los cursos y materias para el dictado de la capacitación.
- **Centro de Capacitación Autorizado:** Institución o empresa acreditada por la SUCAMEC, cuya habilitación le permite desarrollar programas de capacitación dirigidos a cumplir con los requisitos para la obtención de licencias de uso de armas de fuego de uso civil.

## 5.2 Abreviaturas

- **CCA:** Centro de Capacitación Autorizado.
- **Ley:** Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **GAMAC:** Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**5.3** La capacitación es obligatoria para la obtención, por primera vez, de licencias de uso de armas de fuego de uso civil, conforme a las disposiciones del Reglamento. Dicha capacitación tiene como finalidad garantizar el uso adecuado y seguro de las armas de fuego, regulado por la Ley.

**5.4** La capacitación se realizará por los CCA, o de manera excepcional por la SUCAMEC, conforme a las materias, contenidos, número de horas lectivas teórico-prácticas, y demás especificaciones establecidas en la presente Directiva; así como se establecerán las condiciones para la evaluación de conocimientos teóricos y prácticos. Las empresas de seguridad acreditadas podrán constituirse en centros de capacitación autorizados para su propio personal.

**5.5** Los centros de capacitación autorizados, deberán contar con instructores debidamente certificados por la SUCAMEC y con polígono o galería de tiro para uso de armas. Las autorizaciones y las medidas de seguridad para el funcionamiento de dichas instalaciones, se rigen por lo dispuesto en los lineamientos para la autorización de funcionamiento de polígonos y galerías de tiro en lo que resulte aplicable.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- 5.6** La constancia de capacitación emitida por los centros acreditados por la SUCAMEC, tiene una validez de noventa (90) días calendario y sirve para rendir la evaluación ante la SUCAMEC. En caso de no obtener la condición aprobatoria o vencido el plazo de vigencia, la constancia de capacitación adquirida pierde validez.
- 5.7** Para la renovación de licencia no se exige aprobar una nueva evaluación Teórico – Práctica, con excepción de la modalidad de seguridad privada y en caso de personal de resguardo, defensa o protección de personas para prestación de servicio individual de seguridad personal - SISPE.
- 5.8** La aprobación de las evaluaciones teórica y práctica ante la SUCAMEC, es requisito para la obtención de una licencia inicial de uso de arma de fuego para cada modalidad.
- 5.9** El personal en retiro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que tramiten licencia inicial de arma para uso particular ante la SUCAMEC, se encuentra sujeto a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30299.
- 5.10** La SUCAMEC ejerce la facultad de fiscalización sobre los centros de capacitación.
- 5.11** El proceso de certificación a los administrados regulada por la presente Directiva es individual, virtual y presencial, de acuerdo a la naturaleza teórica o práctica de la evaluación que se realice.
- 5.12** Los Centros de Capacitación Autorizados deben contar con equipos de video con las características establecidas en la presente Directiva para el registro de la evaluación de los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos, que capten un ángulo mínimo de 180 grados en cada ambiente. La información registrada en video deberá ser almacenada por el Centro de Capacitación Autorizado durante seis (6) meses, plazo durante el cual podrá ser requerido por la SUCAMEC como parte de sus actividades de fiscalización.
- 5.13** Durante la vigencia de la autorización, el Centro de Capacitación podrá brindar programas de capacitación. La autorización es intransferible; en ese sentido, el Centro de Capacitación Autorizado no puede transferir total o parcialmente dicha condición.
- 5.14** En caso la autorización haya sido cancelada, deberá eliminar toda referencia a su condición de CCA en cualquier forma de publicidad, bajo responsabilidad. Si la SUCAMEC tomara conocimiento del uso indebido del logo institucional procederá a iniciar las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la institución o empresa que corresponda.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- 5.15 Las capacitaciones brindadas por el Centro de Capacitación deberán ser impartidas por instructores certificados por la SUCAMEC, los mismos que se encuentran registrados en la página web de la SUCAMEC.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Autorización de los Centros de Capacitación.

- 6.1.1 Los requisitos que deben presentar las instituciones privadas que deseen acreditarse como Centros de Capacitación se encuentran previstos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30299.
- 6.1.2 Una vez que cuente con la autorización respectiva, deberá remitir a la SUCAMEC una copia del sílabo del curso teórico-práctico de acuerdo al plan de capacitación descrito en el Anexo 1, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dicho sílabo deberá incluir:
- Número de horas lectivas
  - Descripción del curso
  - Objetivos
  - Materiales y recursos de todo tipo requeridos
  - Programación
  - Módulos del curso
  - Modo de evaluación teórica y práctica
  - Calendario de evaluación
  - Distribución porcentual de puntos por evaluación
  - Normativas del curso
  - Anexos (documentos necesarios)
- 6.1.3 La solicitud de autorización será remitida a la GAMAC, según corresponda, y contará con un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles para Lima y de once (11) días hábiles para provincias, de presentada la solicitud para evaluarla. Una vez otorgada la autorización, la SUCAMEC programará y realizará inspecciones inopinadas a los locales, a efectos de garantizar el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad del polígono y con la infraestructura adecuada para la impartición de la capacitación.

### 6.2 De la Infraestructura de los Centros de Capacitación.

El Centro de capacitación deberá contar como mínimo con:

- **Sala de Trabajo u otro ambiente con propósito educativo:** Debe contar con una butaca por persona, iluminación adecuada, medios audiovisuales o técnicos. El área de la Sala de cumplir con lo establecido en la norma técnica respectiva del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- **Una Oficina de Secretaría:** La cual debe contar como mínimo con un escritorio, un equipo de cómputo operativo, disponibilidad de impresora. Un área que debe cumplir con lo establecido en la norma técnica respectiva del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- **Ambiente para la atención al público y usuarios:** Área en la cual se recibirá y atenderá al público, dicha área debe cumplir con lo establecido en la norma técnica respectiva del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Disponer de línea telefónica, página web y correo electrónico institucional.

### **6.3 De las materias y horas lectivas que forman parte del Plan de Capacitación.**

- 6.3.1 Las materias y contenido que deberán desarrollar en la capacitación, es de acuerdo al Plan de Capacitación, **Anexo 1**.
- 6.3.2 La capacitación de las personas que desean obtener su licencia de uso de arma de fuego, deberá efectuarse durante **ocho (08) horas lectivas**, en el horario que establezca el Centro de Capacitación.
- 6.3.3 De la evaluación que realizará el Centro de Capacitación emitirá la Constancia de Capacitación de haber aprobado el curso, que le servirá al usuario como requisito para poder inscribirse como postulante del examen de conocimientos teórico práctico y de tiro a fin de obtener su Licencia de uso de arma de fuego por primera vez.
- 6.3.4 El Centro de Capacitación deberá mantener un archivo histórico de las capacitaciones, los mismos que podrán ser requeridos por la SUCAMEC en las respectivas inspecciones.
- 6.3.5 La asistencia y puntualidad de los participantes a todos los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Capacitación es obligatoria.
- 6.3.6 La nota mínima aprobatoria es de trece (13) puntos.

### **6.3 De los Instructores Certificados.**

Los instructores deberán cumplir con las disposiciones previstas en la Directiva N° 008-2016-SUCAMEC, denominada Directiva que establece el proceso de selección y acreditación de instructores, a fin de obtener la ficha de acreditación que lo autorice en dictar el curso de Armas: Conocimiento y Manipulación.

### **6.4 Características técnicas de los equipos de video y cámaras a ser utilizados por los CCA para la transmisión en línea durante las evaluaciones.**

- 6.4.1 Los CCA deben contar, como mínimo, con lo siguiente:

6.4.1.1 Cámara para interiores: Una (01) cámara para cada aula de evaluación de conocimientos, a fin de registrar la evaluación teórica.

6.4.1.2 Cámara para polígonos de tiro y/o exteriores: Dos (02) cámaras, como mínimo, a fin de registrar la evaluación de habilidades prácticas.

6.4.1.3 Grabadores de video.

6.4.2 Las características técnicas mínimas de los equipos de video y cámaras son:

6.4.2.1 Cámaras para interiores, polígonos de tiro y/o exteriores:

- Tecnología: Sistema de video vigilancia híbrida / CCTV.
- Resolución: 720p (1280 x 720 pixels) / 700 TVL.
- Lente: 3.6mm (ángulo de visión mínima 75°).
- Sensor CCD o CMOS, con grabado de día y de noche.
- Velocidad de video mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.
- Formato de compresión del video: H.264.
- Alimentador: PoE o adaptador a corriente.
- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.
- Con sensor de detección de movimiento.
- Para el caso de cámaras para polígonos de tiro y/o exteriores, deberán contar con grado de protección contra polvo y agua, diseñado para exterior.
  
- **Grabadores de video:**
  - \* Tecnología DVR (para sistemas de video vigilancia híbrida / CCTV).
  - \* Compatibilidad: el grabador debe ser compatible con la resolución de las cámaras de video.
  - \* Cantidad de canales: debe soportar la cantidad de cámaras instaladas.
  - \* Formato de compresión de video: H.264.
  - \* Grabación de cada canal: CIF, Half-D1, D1, HD (720p).
  - \* Modo de grabación: manual, detección de movimiento, tiempo, alarma y por fechas.
  - \* Salida de video: HDMI.
  - \* Soporte de discos: 01 disco HDD SATA de 3Tb.
  - \* Protocolos de red HTTP, SMTP, FTP, TCP/IP, DNS, DHCP
  - \* Alimentación: 220V/60Hz.

- \* Visualización remota desde cualquier lugar con conexión a Internet.

6.4.2.2 Para la instalación de las cámaras y equipos de vídeo, los CCA deberán contar con un switch para vídeo que deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

6.4.2.3 Cantidad de puertos: depende de la cantidad de equipos que se requieran conectar.

- Ethernet: 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ-45.
- Auto MD/MDIX para todos los puertos.
- Esquema de switching Store-and-forward.
- Velocidades Full/half dúplex para Ethernet y Fast-Ethernet.
- Estándar y protocolo: IEEE-802.3x.
- Instalación plug-and-play.
- RAM Buffer: 64 kbytes.

6.4.2.4 Para la configuración de las cámaras, los CCA deberán configurarlas para que se visualice la fecha y hora de las grabaciones de video, así como considerar los siguientes parámetros:

- Cámara para interiores: 5 FPS con resolución HD / 720p como mínimo y grabación por detección de movimiento.
- Cámara para polígonos de tiro y/o exteriores: 10 FPS con resolución HD como mínimo.

6.4.3 Los CCA son responsables de realizar el monitoreo y mantenimiento preventivo y, de ser el caso, correctivo que asegure el funcionamiento de los equipos de video y cámaras.

6.4.4 Para la instalación de las cámaras, los CCA deben tener en cuenta que la luz solar no debe impactar directamente a la cámara debido a que puede afectar el sensor de imagen y consecuentemente la calidad de la imagen capturada.

6.4.5 Las cámaras deben instalarse entre los 2.00 y los 2.20 metros de altura, evitando que algún objeto obstruya la grabación de imágenes. En el caso de las cámaras para interiores, éstas deben estar ubicadas en el ambiente donde se registran los postulantes de manera previa a las evaluaciones teóricas y prácticas, en una posición que permita la captura del rostro frontal del mismo. En el caso de los polígonos de tiro y/o exteriores, se deben instalar cámaras que permitan enfocar el momento en que el administrado manipula el arma de fuego.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## **6.5 Administración de la base de datos, registro de centros de capacitación autorizados y del registro de instructores certificados**

La SUCAMEC, a través de la GAMAC, administra la Base de Datos de registro de los Centros de Capacitación Autorizados y el Registro de los Instructores, los mismos que podrán ser consultados por entidades públicas y privadas, así como el público en general a través de la página web de la SUCAMEC [www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe).

## **7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Aprobar el Plan de Capacitación, que como anexo forma parte de la presente Directiva.

**SEGUNDA.-** La GAMAC será la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

**TERCERA.-** La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## **8 ANEXOS**

1. Plan de Capacitación



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## **ANEXO 1**

### **PLAN DE CAPACITACIÓN**

#### **MATERIAS EN LA CAPACITACIÓN PARA MANEJO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL**

##### **1. Introducción**

- a) Evolución de las armas de fuego
- b) Partes principales y funcionamiento
- c) Identificación del número de serie y marca
- d) Tipos
  - Revólveres
  - Pistolas
  - Armas de fuego de fabricación casera
  - Escopetas
  - Rifles y carabinas
  - Fusiles
  - Fusiles de asalto
  - Subfusiles
  - Carabina
- e) Marco legal de armas de fuego de uso civil
- f) Responsabilidades legales del propietario/usuario del arma de fuego

##### **2. Seguridad básica del arma de fuego**

- a) Manipulación segura de las armas de fuego
- b) Parámetros de seguridad en galerías y campos de tiro
- c) Protección del tirador como medida de seguridad
- d) Dispositivos de bloqueo
- e) Mantenimiento
- f) Almacenaje
- g) Transporte

##### **3. Munición y balística**

- a) Balística interior y exterior
- b) Balística terminal
- c) Calibre de un arma
- d) Tipos y características de la munición
- e) Cartucho
- f) La vaina
- g) El proyectil

##### **4. Técnicas de tiro**

- a. Protocolos de seguridad
- b. Elección y adaptación del arma de fuego (empuñadura, munición, etc.)
- c. Posición y postura personal
- d. Posición guardia baja, guardia alta y guardia corta o plegada
- e. Recargas tácticas y prácticas
- f. Fundamentos y aplicaciones del tiro



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- g. Enfoques y localización inmediata de la amenaza
- h. Desenfunde en condición de amenaza
- i. Control del tiempo de resolución
- j. Manejo del estrés en el tiro
- k. Tiro encarado/dirigido
- l. Tiro de encuentro
- m. Tiro en movimiento, el avance y el retroceso.
- n. Dirección de una línea de tiro



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC